

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

AUTO N°248

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO
Demandado: SILVIA ANDREA MORALES MADERO
NNA: LUISA BOTERO MORALES
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00045-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de la admisión del proceso de la referencia, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

A través de apoderada judicial, el señor ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO, presenta demanda ejecutiva de alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por la señora SILVIA ANDREA MORALES MADERO en favor de su menor hija LUISA BOTERO MORALES, cuotas fijada provisionalmente mediante Escritura Pública N° 25 de la Notaria Segunda del Circulo de Cartago (V), de fecha 09 de enero de 2020, donde en el divorcio de matrimonio civil, se acordó cuota de alimentaria por parte de la demandada en favor de su hija, en la suma de un millón ciento nueve mil pesos (\$1.109.000,00), cancelados quincenalmente a partir del 15 de octubre de 2019, y consignados en cuenta de ahorros a nombre del demandado.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que, la Escritura Pública N° 25 de la Notaria Segunda del Circulo de Cartago (V), de fecha 09 de enero de 2020, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto, el mandamiento de pago es viable. Se tiene en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes de la señora SILVIA ANDREA MORALES MADERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.425.006 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague al señor ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO, las siguientes sumas de dinero:

A-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
OCTUBRE	\$554.500,00	-0-	\$554.500,00
NOVIEMBRE	\$1.109.000,00	-0-	\$1.109.000,00
DICIEMBRE	\$1.109.000,00	-0-	\$1.109.000,00
TOTAL	\$ 2.772.500,00	-0-	\$ 2.772.500,00

B-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
FEBRERO	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
MARZO	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
ABRIL	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
MAYO	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
JUNIO	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
JULIO	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
AGOSTO	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
SEPTIEMBRE	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
OCTUBRE	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
NOVIEMBRE	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
DICIEMBRE	\$1.126.855,00	-0-	\$1.126.855,00
TOTAL	\$ 13.522.260,00	-0-	\$ 13.522.260,00

C-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$1.144.997,00	-0-	\$1.144.997,00
FEBRERO	\$1.144.997,00	-0-	\$1.144.997,00
TOTAL	\$ 2.289.994,00	-0-	\$ 2.289.994,00

D- TOTAL ADEUDADO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2019	\$ 2.772.500,00
2020	\$ 13.522.260,00
2021	\$ 2.289.994,00
TOTAL	\$ 18.584.754,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído a la demandada SILVIA ANDREA MORALES MADERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.425.006 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020.

5º) ORDENAR la notificación personalmente del contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA INES MEJIA HENAO, con cedula de ciudadanía N°31.396.239 y Tarjeta Profesional N° 27.985 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad5422688eec31bcfb40beaf7eb2358c62c35bc9d0c97ad1e21e2d48cc872bde

Documento generado en 05/03/2021 02:13:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**